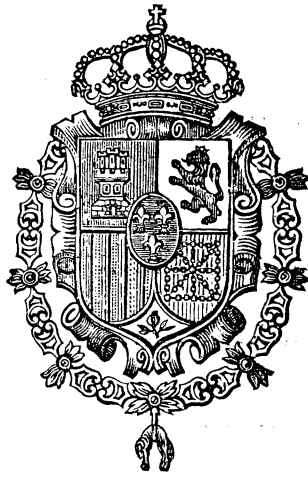


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La provincia de León se dividirá en 10 distritos electorales, con las denominaciones de los partidos judiciales con que hoy cuentan, y de conformidad con las siguientes reglas:

Primera. Los distritos electorales de Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo, continuarán constituidos en la forma en que hoy lo están.

Segunda. De los distritos electorales de León, Murias de Paredes y Sahagún, se segregarán: del primero, los Ayuntamientos de Cuadros y Garrafe; del segundo, los de Carrocera y Soto y Amio, y del tercero, los de Cistierna, Prado, Renedo y Valderrueda.

Tercera. El distrito electoral de La Vecilla se constituirá con los Ayuntamientos de Cuadros, Garrafe, Carrocera y Soto y Amio, y con todos los que corresponden al partido judicial del mismo nombre, con la excepción de los de Santa Colomba, Vegaquemada, Boñar y La Encina.

Cuarta. El distrito electoral de Riaño se constituirá con estos cuatro y con todos los del partido judicial del mismo nombre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La división de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para la elección de Diputados á Cortes será la que se expresa á continuación, y regirá en cuanto sea aprobada y sancionada:

Distrito electoral de Bilbao.		Electores.	Distrito electoral de Durango.		Electores.
La Vieja.....	{ 492 489 483	1.464	Abadiano.....	{ 203 239	442
San Francisco.....	{ 430 455 447 346	1.678	Amorevieta.....	{ 360 312	672
Cortes.....	{ 466 478 488	1.432	Apatamonasterio.....	50	50
Hospital.....	{ 414 356 374	1.144	Aracaldo.....	36	36
San Nicolás.....	{ 438 469 445	1.352	Aranzazu.....	59	59
Mercado.....	{ 420 430 353	1.203	Arramudiaga.....	128	128
Santiago.....	{ 489 486	975	Arrozola.....	71	71
Ensanche.....	{ 477 447 456 491 441	2.312	Arrigorriaga.....	273	273
TOTAL, Bilbao.....	11.560		Aspe y Manzano.....	100	100
Distrito electoral de Baracaldo.			C. y Elejalbitia.....	{ 99 93	192
Barrica.....	111		Ceamuri.....	{ 357 244	601
Baracaldo.....	3.071		Caberio.....	{ 214 187	401
Begoña.....	{ 287 314	601	Dima.....	{ 300 230	530
Berango.....	129		Durango.....	{ 340 363	703
Derio.....	55		Elorrio.....	{ 323 297	620
Deusto.....	{ 316 296	612	Galdácano.....	{ 259 191	450
Echevarri.....	73		Izurza.....	71	71
Erandio.....	{ 244 338 336	918	Labarrezúa.....	318	318
Fica.....	75		Lémona.....	{ 96 110	206
Garris.....	127		Lezama.....	210	210
Gatica.....	{ 128 94	222	Mañaria.....	158	158
Gorliz.....	153		Miravalles.....	107	107
Guecho.....	{ 440 359	799	Ochandiano.....	{ 195 186	381
Lanquiniz.....	126		Orduña.....	565	565
Lejona.....	{ 104 86	190	Orosco.....	{ 407 283	690
Lujua.....	{ 106 104	210	San Miguel de Basauri.....	223	223
Plencia.....	{ 139 150	289	Ubidea.....	87	87
San Salvador del Valle.....	1.502		Vedia.....	155	155
Sondica.....	129		Villaro.....	{ 98 93	191
Sopelana.....	165		Yurre.....	{ 158 154	312
Urduliz.....	135		Yurreta.....	{ 178 145	323
Zamudio.....	{ 101 118	219	Zarátamo.....	104	104
TOTAL, Baracaldo.....	9.611		Zollo.....	47	47
			TOTAL, Durango.....	9.476	
			Distrito electoral de Guernica.		
			Ajangui.....	{ 102 89	191
			Arrozola.....	156	156
			Arrieta.....	{ 121 123	244
			Baquio.....	88	88
			Bermeo.....	1.695	1.695
			Busturia.....	{ 197 141	338
			Cortézubi.....	170	170
			Es.....	{ 208 181	389

	Electores.
Elanchove.....	160
.....	197
Forna.....	357
Fruniz.....	144
.....	91
G. de Artoaga.....	151
.....	99
Guernica y Luno.....	250
.....	432
.....	198
Ibarrangueloa.....	630
.....	195
.....	170
Lemóniz.....	365
Maruri.....	143
Meñaca.....	160
Morga.....	140
Múgica.....	175
.....	187
.....	119
Mundaca.....	306
.....	277
.....	150
Munguía (Antsiglesia).....	427
.....	270
.....	303
Munguía (Villa).....	573
.....	195
.....	200
Murueta.....	395
Navarniz.....	88
Pedernales.....	147
.....	68
Rigoitia.....	144
.....	153
TOTAL, Guernica.....	297
.....	7.987

Distrito electoral de Marquina.

Amorato.....	154
Arbacegui y Guerricáiz.....	145
.....	129
Berciatúa.....	274
.....	112
.....	163
Cenarruza.....	275
.....	112
.....	108
Echano.....	220
.....	82
.....	83
Echevarría.....	165
.....	109
.....	103
Ereño.....	212
Ermúa.....	142
Garay.....	159
Gorocica.....	79
Guizabuzuga.....	83
.....	79
Ibarruri.....	204
.....	134
.....	70
Ispaster.....	239
.....	138
.....	101
Jeracín.....	248
.....	132
.....	116
Lequeitio.....	823
.....	263
.....	244
.....	316
Mallavia.....	241
.....	113
.....	128
Marquina.....	319
.....	169
.....	150
Mendata.....	229
.....	123
.....	106
Mendeja.....	96
Murélaga.....	300
.....	155
.....	145
Ondárroa.....	746
.....	355
.....	391
Vérriz.....	347
.....	172
.....	175
Zaldúa.....	149
TOTAL, Marquina.....	5.783

Distrito electoral de Valmaseda.

Abanto y Ciérbana.....	2.025
Arcentales.....	122
.....	102
Carranza.....	224
.....	492
.....	344
Galdames.....	836
.....	176
.....	234
Gordajuela.....	410
.....	194
.....	130
Güesnes.....	324
.....	165
.....	154
.....	319

	Electores.
Lanestosa.....	147
Portugalete (Casa Consistorial).....	398
Portugalete (Casa Iglesia).....	264
.....	302
San Julián de Musques.....	566
.....	152
.....	228
Santurce (Casco).....	380
.....	291
.....	254
Sarturce (Escuela).....	545
.....	444
.....	262
Sestao (Casa Consistorial).....	706
.....	403
.....	342
.....	371
Sestao (Escuelas Urbinaga).....	1.116
.....	406
.....	392
.....	361
Sopuerta.....	1.159
.....	211
.....	185
Truncios.....	396
.....	100
.....	93
Valmaseda.....	193
.....	292
.....	175
Zalla.....	467
.....	148
.....	176
TOTAL, Valmaseda.....	324
.....	10.485

RESUMEN

Bilbao.....	11.560
Baracaldo.....	9.611
Durango.....	9.476
Guernica.....	7.987
Marquina.....	5.783
Valmaseda.....	10.485
TOTAL.....	54.902

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SENORA: Altas conveniencias sociales decidieron al Poder legislativo en 1855 á entregar buena parte de la considerable masa de bienes pertenecientes á manos muertas á la acción del interés particular, dejando como excepción en poder del Estado, de los pueblos ó de Corporaciones aquellos montes que, por razones de utilidad general relacionadas con el régimen de las aguas y las influencias climatológicas, era necesario conservar. Con ello quedó de hecho vinculada en el Ministerio de Fomento la misión de conservar la zona forestal reservable, y en el de Hacienda la de vender todo lo restante. Funciones de opuesta naturaleza, la de exceptuar de la venta y la de enajenar, surgió desde el primer momento al aplicarlas cierto antagonismo entre ambos departamentos ministeriales, que ha dado margen á controversias enojosas y perturbadoras de todo buen régimen administrativo.

Interpretaba el de Fomento el precepto legal en amplio sentido, mientras vendía el de Hacienda lo que aún no se había clasificado ó lo que estaba de hecho excluido de la venta; y, fuera por no apreciarse con igual criterio las disposiciones primitivamente consignadas en el Real decreto de 26 de Octubre de 1855, fuera por no haberse cumplido con la preparación y detenimiento debidos, acaso por la propia vaguedad misma de la ley, es lo cierto que son tan numerosos los casos de desavenencia, tantas las cuestiones suscitadas y de tal índole las que pueden surgir á medida que la masa enajenable disminuya, que es ya forzoso, no sólo poner remedio á esta perpetua amenaza de conflicto, sino llevar resueltamente á término la desamortización forestal sin nuevos entorpecimientos, mediante un trabajo regular y metódico, uniforme y ordenado.

No ha contribuido poco á complicar este desacuerdo la falta en el Ministerio de Hacienda de un personal idóneo que, aquilatando con verdadero conocimiento

científico las condiciones y circunstancias de las fincas vendibles, evitase los múltiples incidentes que en otro caso siguen necesariamente á la enajenación. Con peritos guiados generalmente por el empirismo y la rutina, obligados por ignorancia de las buenas prácticas topográficas á aforar en vez de medir, sin aptitud suficiente para determinar la renta probable de fincas que jamás rindieron en armonía con la producción, y faltos del conocimiento indispensable para discutir y fijar acertadamente el interés aplicable á una justa capitalización, no es extraño que la desamortización forestal se haya caracterizado por una muchedumbre de expedientes de incidentes de ventas que llenan los archivos de la Dirección general de Propiedades, y además, y esto es lo peor, por grandes perjuicios irrogados á las entidades poseedoras de unos bienes enajenados sin otra garantía que la subasta en tales condiciones realizada, que pocas veces aquilataba su valor real. No es esta ocasión de entrar en un examen detenido de los perniciosos efectos producidos por semejante sistema, basta sólo señalar el mal para justificar la necesidad del remedio.

Pero todavía hay más. Muchos Peritos, con título improvisado, han intervenido y siguen interviniendo en los expedientes de excepción de montes destinados al aprovechamiento común ó á dehesas boyales. Respondiendo estas excepciones más que á motivos de pública utilidad á otros de carácter tanto social como económico, nuestra legislación las ha encomendado al Ministerio de Hacienda, y aun cuando no son ciertamente grandes los conocimientos precisos para informar á conciencia estos asuntos, alguna pericia es indispensable cuando del primer grupo se trata, porque se necesita penetrar en el terreno de la ciencia dasonómica para aconsejar fundadamente resoluciones acertadas, que así afiancen la satisfacción de las necesidades, motivo de la excepción solicitada, como eviten la exclusión indebida de fincas que en rigor procede enajenar.

Todos estos inconvenientes cesarán, á no dudarlo, desde el momento en que el Ministerio de Hacienda cuente con una sección de Ingenieros de montes encargada de tan importante servicio.

La unidad de criterio en la interpretación de las leyes desamortizadoras pondrá término á la serie de conflictos hasta ahora surgidos entre los Ministerios de Fomento y Hacienda en materia de la venta de montes. Esta ventaja fuera ella sola motivo bastante para crear la citada Sección facultativa, pero además las condiciones técnicas del personal de Ingenieros son buena garantía de que se definirán con precisión, exactitud y justicia los predios que se saquen á subasta, desapareciendo así la causa principal de innumerables incidentes de ventas que entorpecen la administración, y también el peligro harto frecuente de que el vendedor quede perjudicado por error de tasación.

Añadase, por último, que de este modo serán debidamente apreciadas la producción de los montes y las necesidades de los pueblos que reclaman declaraciones de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, y así las excepciones que con este conocimiento previo se acuerden por Hacienda se ajustarán seguramente á las prevenciones y á la voluntad del legislador.

La idea de crear en el Ministerio de Hacienda esta Sección, no es nueva. En ella se inspiró el Real decreto de 28 de Noviembre de 1883, y si no se lograron sus fines debióse á que ni el Ministerio de Fomento pudo facilitar los Ingenieros necesarios, ni el de Hacienda disponer del crédito preciso. Pero lo que no fué posible en 1883, es hoy hacedero por el aumento que el Cuerpo de Montes ha tenido, y con el propósito que abriga el Ministro que suscribe de consignar en el próximo presupuesto el crédito necesario para atender á este servicio dentro de límites modestos; aunque no es dudoso que la nueva Sección podrá desarrollar sus útiles tareas con más eficacia y dar mayores resultados á medida que las atenciones del Tesoro consientan dotarla con amplios medios de acción. Entretanto, y para el ensayo del actual ejercicio, se abonarán los gastos que esta Sección ocasione con cargo al ingreso del 10 por 100 de aprovechamiento de los montes públicos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda una Sección facultativa de Montes, compuesta del número de Ingenieros del ramo que en cada presupuesto se consigna, la cual se encargará desde luego de activar la venta de las fincas forestales que con arreglo á las disposiciones vigentes sean enajenables.

Art. 2.º La expresada Sección entenderá además en los asuntos siguientes:

A. Incidencias de las ventas fundadas en razones de índole facultativa.

B. Excepciones de montes con destino al aprovechamiento común de los pueblos y á las dehesas boyales.

C. Revisión de las excepciones de esta clase, acordadas por el Ministerio de Hacienda.

D. Peticiones sobre exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Interin no se haga consignación especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, la designación y destino de los Ingenieros que hayan de componer la Sección á que se refiere el art. 1.º, se hará por el Ministerio de Fomento, con arreglo al 59 del reglamento orgánico del Cuerpo de Montes, previa propuesta del Ministerio de Hacienda, siendo de cuenta de aquél el abono de los sueldos de dichos funcionarios, y satisfaciéndose las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que la nueva organización exija, con cargo al crédito que figura en el capítulo 22, art. 3.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, destinado, entre otros conceptos, á la rectificación del Catálogo de Montes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Miguel Tuero y Madrid cese en el cargo de segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á los méritos y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 4 de la escala de su clase, Don Nicolás Jaramillo y Mesa, que cuenta la antigüedad de 20 de Marzo de 1876, y la efectividad de 10 de Enero de 1887, y tomando en consideración los servicios que ha prestado en la campaña de Mindanao;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 13 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fidel Alonso Santocildes, la cual corresponde á la designada con el núm. 1 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Nicolás Jaramillo y Mesa.

Nació el día 10 de Septiembre de 1839 é ingresó en el Colegio de Infantería el 20 de Julio de 1854, siendo promovido á Subteniente en igual mes de 1857.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Soria y en el batallón provincial de Málaga, destinándose al de Pon-

tevedra á su ascenso á Teniente por antigüedad en Diciembre de 1859.

Desde Diciembre de 1861 perteneció al regimiento de Aragón, con el cual formó parte del Ejército de ocupación de Africa, alcanzando el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

Con el batallón Cazadores de Madrid, al que después fué destinado, operó en 1871 contra las partidas facciosas que existían en la provincia de Segovia, en Despeñaperros y en el distrito de Valencia, encontrándose el 9 de Octubre en la acción de las Correderas, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; el 11 en la de Alcira y el 16 en el bombardeo y toma de Valencia.

Sirvió luego en el batallón Cazadores de Alcolea y en el regimiento de la Princesa, entrando en campaña contra los insurrectos carlistas del Norte en Junio de 1872. Asistió el 10 de Julio al encuentro tenido con el enemigo en Quintanilla de la Bóveda; los días 5 y 9 de Enero de 1873 á los habidos en Salinas de Oro y bosque de Goñi; el 31 al ataque y toma del pueblo de Aya; el 26 de Junio á la acción de Udaba y Veramendi; el 10 y 12 de Septiembre á las de las inmediaciones de Tolosa y alturas de Choritoquieta; los días 7 8 y 9 de Noviembre á la batalla de Montejuerra, y el 9 de Diciembre á la acción de Velavieta. Por estos servicios fué premiado con el grado y empleo de Comandante, las Cruces rojas del Mérito militar de primera y segunda clase y el grado de Teniente Coronel.

Nombrado Secretario del Gobierno militar de Cuenca en Febrero de 1874, se halló el 2 de Mayo en la acción librada en el término de Cañamares, por la que fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

Estuvo destinado posteriormente en el batallón provincial de Granada y en comisiones activas del servicio, confiándosele el mando del segundo batallón del regimiento de Africa en Octubre de 1876. Con motivo de la terminación de la guerra civil en Marzo del mismo año, se le otorgó el grado de Coronel.

Desempeñó más tarde diversos cometidos; ascendió á Coronel por antigüedad en Enero de 1887; se le nombró Jefe de la zona militar de Valladolid en Marzo siguiente, y en Octubre se le concedió el pase á continuar sus servicios en el Ejército de las islas Filipinas, donde permanece actualmente.

En dichas islas ejerció, entre otros, los cargos de Jefe del 2.º Tercio de la Guardia civil y de varias medias brigadas, tomando parte durante ocho meses de los años 1894 y 95 en las operaciones de campaña realizadas en Mindanao, en las cuales prestó importantes servicios, que por Real orden de 23 de Julio próximo pasado se dispuso que se tuvieran en cuenta para promoverle al empleo inmediato en la primera vacante que hubiere de ser provista con arreglo al turno establecido para la proporcionalidad del ascenso al generalato.

Cuenta cuarenta y un años de servicios efectivos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Restablecido de su enfermedad el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Sabas Marín y González cese en el mando del citado Cuerpo de Ejército, de que fué encargado por Mi decreto de 3 de Junio último; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Joaquín Plá y Pujolá;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de Junio último, por la que revocando la del Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Melilla el día 24 de Mayo anterior, condena á la pena de muerte al moro Aomar Ben-Mohammed, como autor del delito consumado de insulto de obra á centinela en campaña.

Tomando en consideración las circunstancias del hecho y muy especialmente la nacionalidad, religión, y otras concurrentes en el procesado, así como lo solicitado por las Autoridades marroquíes fronterizas á Melilla, de acuerdo con la indicación del Tribunal sentenciador y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la pena de muerte á Aomar Ben-Mohammed, disponiendo sea entregado á las Autoridades de su nación para que éstas lo castiguen con la pena que crean justa, excepción hecha de la de muerte.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera por gestión directa de la Sociedad fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa (Vera-Navarra), 2.000 quintales métricos de hierro en lingotes, de Vera, al carbón vegetal, que se calculan necesarios para las labores de aquel establecimiento en el actual año económico.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de L.541 pesetas 76 céntimos á que ha ascendido el transporte de dos criks hidráulicos de 30 toneladas, modelo 1883, y una pareja de truch de 30 toneladas, modelo 1887, con su vía férrea y accesorios, desde Sevilla á las Palmas de la Gran Canaria, según contrato directo celebrado con dicho objeto en 29 de Mayo último con D. Manuel Valero.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del aceite mineral y vegetal, jabón, azúcar, arroz, garbanzos, pastas para sopa, patatas, manteca, tocino, gallinas, huevos, carnes de vaca y de cerdo, carbón vegetal y leña, que se necesite en el Hospital militar de Tarragona durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas é igual número de convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 443.000 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 2.ª «Ministerio de Estado», del corriente año económico de 1895-96, con destino al pago de obligaciones del de 1894-95, en esta forma: 134.000 pesetas para personal del Cuerpo diplomático, cap. 3.º, artículo 1.º; 64.000 para personal del Cuerpo Consular, artículo 2.º del mismo capítulo; 150.000, 65.000 y 30.000 para las de los artículos 1.º, 2.º y 6.º, del cap. 7.º «Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación», «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general» y «Gastos de vigilancia especial de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado», respectivamente.

Art. 2.º El referido importe en junto de 443.000 pesetas, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si al liquidarse el presupuesto no hubiera exceso bastante en los ingresos sobre los pagos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1895-96, con destino á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas, exóticas y las que se padecen en nuestro país.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno, é Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 73.330 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1895-96, para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Rodríguez y González, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Federico Asquerino y Germán, que lo es en la de Zaragoza con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, que lo es en la de Valladolid, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Enrique Barrera y Llopis, que lo es en comisión en la de Cuenca, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Angel Vela Hidalgo, que lo es en la de León con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de León, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael Hernández Gaulón, que lo es en la de Castellón con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ubaldo Santos Portela, que es Administrador de Hacienda en la provincia de Madrid con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Guillermo Núñez Pinilla, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el destino de Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Domingo Fernández de la Cruz, que lo desempeña en comisión con la categoría inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el destino de segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. José Jofre y Bangó, que lo desempeña en comisión con la categoría inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Vienen de antiguo constituyéndose las fianzas para responder de los cargos públicos y garantizar la ejecución de obras y contratos de igual naturaleza en distintas clases de efectos y formas, según las diversas instrucciones y reglamentos que rigen en cada caso.

Lógico parece dar una disposición de carácter general que unifique la legislación, evitando consultas y expedientes dilatorios que impiden los otorgamientos de las escrituras de contratos, con retraso lamentable de los servicios y las tomas de posesión de los funcionarios en los plazos legales.

Tratándose de la isla de Cuba, en donde principalmente se deja sentir la necesidad indicada, lo más natural es que las fianzas que no se constituyan en metálico se realicen en valores del Estado, emitidos para atender á necesidades de sus provincias.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fianzas que en lo sucesivo y por razón de sus cargos constituyan los funcionarios públicos de la isla de Cuba, dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como las que se otorguen por los particulares para solicitar ó garantizar la ejecución de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que asimismo se dispongan por el Municipio, la provincia ó el Estado, se verificarán precisamente en metálico ó en billetes hipotecarios de dicha isla de las emisiones de 1886 y 1890, admitiéndose éstos por todo su valor nominal.

En igual forma podrán sustituirse las fianzas constituidas en la actualidad, cuando así lo soliciten de las respectivas Autoridades los interesados, siempre que contra los mismos no resulten responsabilidades declaradas ó iniciadas por el Tribunal de Cuentas.

Art. 2.º Quedan derogadas todas disposiciones sobre la materia que se opongan á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Cos Gayon y Señán, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba á D. Vicente Martínez Carvajal, electo con igual categoría y clase para la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, á D. José María López y López, Subgobernador del Banco Español de la isla de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto ó conmutación de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Puerto Rico impuso á Juan Martín y Burguet en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo ha observado buena conducta con posterioridad á la ejecutoria, dando pruebas de arrepentimiento, y que el delito fué ocasionado por la agresión injustificada de que el reo fué objeto por parte del interfecto, y sin la cual aquél no hubiese tenido lugar:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cuatro años de prisión correccional el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta á Juan Martín y Burguet en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Puerto Rico impuso á Juan Monzón Silva en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, lleva cerca de nueve años de cumplimiento de condena, habiendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que el delito de que se trata, dada la forma en que tuvo lugar, no revela en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Monzón Silva del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el asiático Jaime Arenas en solicitud de indulto ó conmutación de la pena de diez y seis años y un día de cadena temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de incendio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, lleva once años de cumplimiento de condena, habiendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, sin haber sido favorecido por indulto alguno, y que en el presente caso existe desproporción entre la pena impuesta y el daño causado por el delito:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar al asiático Jaime Arenas del resto de la pena de diez y seis años y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al acordar la edificación del Palacio que para Biblioteca y Museos Nacionales se comenzó en el año 1863, el pensamiento que presidió á aquel proyecto fué que, tanto los hombres estudiosos como los españoles todos, tuvieran reunido en un gran edificio dedicado á las ciencias, las letras y las artes cuanto pudiera contribuir á formar la cultura del país, evitando la consulta de datos esparcidos en locales distantes y facilitando de este modo la extensión y vulgarización de los conocimientos científicos, literarios y artísticos, que dan, hoy más que nunca, carácter propio á la moderna civilización. Así es que, con muy buen acuerdo, se ha distribuido aquel magnífico edificio colocando en el centro el riquísimo depósito bibliográfico que poseemos en nuestra Biblioteca Nacional. Encima, y en parte de los salones del piso principal, el Archivo histórico, donde tantas riquezas diplomáticas se atesoran, y cerrando por la parte oriental en ambos pisos la línea que á la erudición y á la crítica marcan aquellos importantes establecimientos, el Museo Arqueológico Nacional, donde los monumentos de todos los pueblos y de todos los tiempos son páginas ilustrativas é irrefragables de la historia de la humanidad en sus manifestaciones artísticas é industriales, ofreciendo datos preciosísimos para todos los ramos del saber.

Tan digna representación tiene lo pasado en estos tres establecimientos acertadamente agrupados en aquel edificio y que sirven como de digna preparación á otro Museo, allí también establecido, al del Arte contemporáneo, síntesis del estado actual de nuestras manifestaciones estéticas, que andando el tiempo habrán de convertirse en bellas páginas históricas del arte español.

Pero, á pesar de tantos y tales establecimientos como allí se albergan acogida y dignamente, falta otro que bien pudiera llamarse base de los anteriores, por referirse á la génesis de la vida en el planeta que habitamos; el Museo de Historia Natural en sus principales series zoológicas y mineralógicas, hoy estrecha é inconvenientemente instaladas en el local pequeño é inadecuado que ocupan en el piso segundo del edificio cuyo principal está establecida la Academia de Bellas Artes.

En el Palacio de Museos y Biblioteca puede tener este Gabinete de Historia Natural, local espacioso, bien ventilado y con temperatura á propósito para la conservación de los preciosos objetos que lo forman, tanto en la planta baja de dicho Palacio donde estuvo instalada durante la Exposición Hispano-Americana la parte militar terrestre, y aun algunos salones de los que ocupó la de Marina, y en el piso principal otros, sin perjuicio de los que se reserven para el Museo de Arte contemporáneo.

En los salones de la planta baja pueden colocarse ampliamente las notables colecciones zoológicas y los laboratorios, pues se dispone además de un gran patio susceptible de varios aprovechamientos, y en los salones del principal las series mineralógicas y otras análogas.

Para realizar con la rapidez posible este pensamiento, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que una Comisión compuesta del Rector de la Universidad Central, como Jefe de dicho Gabinete de Historia Natural, perteneciente á la Facultad de Ciencias; de D. Miguel Colmeiro, antiguo Decano y Catedrático de la misma Facultad; de D. Miguel Maisterra y Clot, Director del Gabinete; de D. Manuel Tamayo, Director de la Biblioteca Nacional; de D. Pedro de Madrazo, por el Museo de Artes contemporáneo; de Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Director del Museo Arqueológico Nacional, y del Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces, dirija y realice la traslación con la mayor actividad, para que cuanto antes pueda abrirse al público de nuevo el referido Museo, resolviendo por sí todo lo relativo á la distribución de dichos locales.

2.º Que el local que hoy ocupa el referido Gabinete de Historia Natural se entregue al Ministerio de Hacienda para ampliación de las dependencias centrales, pero con entrada por el mismo Ministerio, y con separación de la Academia de Bellas Artes.

Y 3.º Que los gastos del traslado y nueva instalación que produzca la del Gabinete de Historia Natural, se apliquen al crédito que para los de Biblioteca, Archivos y Museos, figura en el artículo único del cap. 17, de la sección 7.ª, del presupuesto «Ministerio de Fomento»; y que los que se originen para la instalación de dependencias de la Administración Central de Hacienda se satisfagan con cargo al artículo único del capítulo 11, de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda».

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1895.

A. CANOVAS DEL CASTILLO.

Sres. Ministros de Hacienda y Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS MILITARES DURANTE EL MES DE JULIO PRÓXIMO PASADO.

11 Julio 1895. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo el abono de 15 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo el pago de 76 pesetas 91 céntimos á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Idem id. Idem id. id. id. disponiendo el abono de 148 pesetas 92 céntimos á los ferrocarriles del Norte.

17 id. Idem id. al Presidente de la Junta de Clases pasivas desestimando una instancia de D. Manuel Gómez Cuevas, en solicitud de una nueva liquidación por no estar conforme con la que se había hecho sobre descuento de cantidades percibidas indebidamente, y disponiendo el abono de los intereses de demora.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde la fecha hasta el día 10 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta y cinco años el día de la fecha de esta convocatoria.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta y cinco años, con certificado de inscripción en el Registro civil los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los

algunos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Jefe de la Sección 4.ª solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Cecilia Gasset Alborni.....	5.000	»
Florencia Armijo é Ibáñez.....	1.450	»
Amalia Cornejo y Velasco.....	1.200	»
Modesta Benito Arce.....	470	»
D. Damián Salva Mulet.....	182'50	»
Doña Basilia García Molina.....	625	»
Juana Antonia Cantos Navarro.....	470	»
Antonia Pineda Rojas.....	1.250	»
D. Antonio Martín Velasco y Villasante.....	1.500	»
Doña Juana Salvá Cruz Valina.....	625	»
Francisca Marchena y Sotolongo.....	625	»
Catalina Adrover Adrover.....	1.125	»
María Alberta Amorós Ortiz.....	240	»
D. Simeón Rivera Baguena.....	137	»
Doña Pilar Marsi y Palacios y hermana.....	1.125	»
Celia Mandillo Soto.....	1.250	»
Carmen Tomasco Chomar.....	8.0	» Pagas de toca.
Carmen Bollarizo Cabrejano.....	137	»
D. José Reigada Rodríguez.....	600	»
Doña María de la Soledad Rico Sempere.....	1.500	»
Paula García Llabato.....	273'75	»
Antonia Font Moragas.....	137	»
María López Suárez.....	275	»
Carmen Masauri y Martínez de Apellaniz y hermana.....	470	»
Paula García López.....	470	»
Amalia Castineiras Cabanas.....	400	»
Trinidad Barba Pecati.....	1.125	»
María Juana Fontela Vázquez.....	625	»
D. Osorio y Osorio.....	625	»
Doña Isabel Planchuelo Anoz.....	625	»
Emilia Fauste y Vega.....	1.200	»
Josefa Carrasco Enrique.....	625	»
Isabel Llompard Colomar.....	1.125	»
D. Antonio Calatayud Morell.....	1.125	»

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Escribano Guerra.....	D. Francisco Canstela López.....	800	Anual.
Médico mayor.....	Joaquín Claramunt é Ibáñez.....	125	»
Primer Teniente... ..	Filomeno Larrayoz Esain.....	168'75	»
Teniente Coronel... ..	Enrique Milián Martínez.....	450	»
Segundo Teniente... ..	José Silva Martín.....	117	»
Coronel.....	Julio de la Lara Atienza.....	562'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante.....	José Echevarría y López de Sobreviñas	250	»
Segundo Teniente... ..	José Sanz Futgla.....	146'25	»
Capitán.....	José Badia Quintilla.....	250	»
Coronel.....	Antonio Morenes y Tord.....	562'50	»
Segundo Teniente... ..	Aniceto Juan Vicente.....	117	»
Primer Teniente... ..	Antonio Salmerón Gómez.....	56'25	»
Segundo Teniente... ..	Juan Osuna Campos.....	136'50	»
Comandante.....	José García Rodríguez.....	375	»
Auxiliar.....	Antonio Marco Hernando.....	150	»
Subinspector.....	José Ferradas Rodríguez.....	562'50	»
Capitán.....	Victoriano Ruiz Oyan.....	225	»
Comandante.....	Pedro Villamor Pangua.....	375	»
Idem.....	Francisco Cervero Miralles.....	375	»
Veterinario.....	Eustaquio González Marcos.....	375	»
Escribiente mayor... ..	Juan Hernández Marcos.....	113'75	»
Maestro siller.....	Eduardo Martínez Escribano.....	87'50	»
Soldado.....	Francisco Parra Contreras.....	7'50	»
Músico.....	Lucas Santa María.....	37'50	»
Idem.....	Domingo Serres Vagué.....	37'50	»
Teniente Coronel... ..	D. Rafael Monterde Mangas.....	562'50	»
Músico.....	Esteban Herrera Ruiz.....	30	»
Carabiniro.....	Bonifacio Armas Perona.....	28'13	»
Sargento.....	Félix Rincón Laborie.....	75	»
Soldado.....	Juan Sánchez Vera.....	28'13	»
Sargento.....	Jesús Díaz Quiroga.....	100	»
Carabiniro.....	José Tomás Lapena.....	28'13	»
Guardia.....	Julian San Martín Iñiguez.....	28'13	»
Idem.....	Andrés Lobato de Abajo.....	28'13	»
Idem.....	César Justo Gómez.....	28'13	»
Carabiniro.....	Gabriel Felipe Expósito.....	22'50	»
Sargento.....	José García Sevilla.....	100	»
Idem.....	Salvador Mediavilla Campos.....	100	»
Guardia.....	Antonio del Moral García.....	28'13	»
Comandante.....	D. Mariano Fernández Alonso.....	375	»
Carabiniro.....	Manuel Martín Albarrán.....	28'13	»
Idem.....	Antonio Fernández Montes.....	22'50	»
Sargento.....	Tomás Pérez Ferreras.....	100	»
Carabiniro.....	David Marcos Esteban.....	28'13	»
Guardia.....	Patricio Martín del Castillo.....	28'13	»
Capitán.....	D. Antonio Jiménez Cañas.....	225	»
Idem.....	Manuel Salazar y Carrillo.....	225	»
Comandante.....	Gregorio Moya Toledo.....	375	»
Idem.....	Pedro Martínez Carrasco.....	375	»
Capitán.....	Santiago Bueno Puente.....	225	»
Comandante.....	Juan Portillo Ibarra.....	375	»
Oficial Celador de primera.....	Eladio Rodríguez Díaz.....	225	»
Comisario Guerra... ..	Miguel Pajarón Pascual.....	450	»
Idem.....	Venancio Orada Lesnaur.....	375	»
Primer Teniente... ..	José García García.....	168'75	»
Sargento.....	José Pérez Blanco.....	100	»
Carabiniro.....	Santiago Díaz Gómez.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Rodríguez Sánchez.....	28'13	»
Idem.....	Bartolomé Monserrat Obrador.....	22'50	»
Sargento.....	Julian Serrano de la Fuente.....	100	»
Idem.....	Jacinto Jesús María.....	75	»
Carabiniro.....	Francisco López Gil.....	22'50	»
Sargento.....	Esteban del Teso Coca.....	100	»
Idem.....	Eduardo Vega Galindo.....	100	»
Idem.....	José Osuna González.....	100	»

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 140. — 30 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

BANCO EN EL CANAL DEL PUERTO DE COURSEULLES

(Avis aux Navigateurs, núm. 138/780. Paris, 1895.)

Núm. 933, 1895.—El Jefe de las defensas submarinas de Cherburgo participa que en el canal de Courseulles, á unos 100' aguas abajo del malecón, hay un banco de cascajo que se eleva 0'4 por encima del fondo del canal. Se proyecta hacer desaparecer este banco de cascajo.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España (Costa SE.).

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABAS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Núm. 934, 1895.—El Comandante de Marina de Alicante participa que el día 1.º del mes actual quedaron levantadas las almadras denominadas *Benidorm*, *Cala del Charco* y *Río Torres*, que estaban caladas en el distrito de Villajoyosa.

Carta núm. 284 A. de la sección III.

Marruecos.

ROCA SUMERGIDA AL N. DEL CABO TRES FORCAS
(Notice to Mariners, núm. 349. London, 1895.)

Núm. 935, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Stork*, del servicio hidrográfico, participa con fecha 8 de Junio próximo pasado, que á 2 1/2 cables frente á la punta central del cabo Tres Forcas, hay una piedra cubierta con 0,3 de agua y que está al N. 58° E. de cabo Viejo (punta W. del cabo Tres Forcas) y al N. 60° W. de la punta E. del cabo Tres Forcas.

Situación aproximada: 35° 27' 20" N. por 3° 15' 5" E.

Carta núm. 262 de la sección III.

Túnez.

VALIZAMIENTO DE LA POZA DE TEBULBA

(Avis aux Navigateurs, núm. 138/781. Paris, 1895.)

Núm. 936, 1895.—El Comandante del crucero francés *Hirondelle* participa que en la entrada de la poza de Tebulba se han fondeado las boyas siguientes:

1.º Una gran boya, pintada de negro, de huso, con un distintivo que la hace visible á 4 millas, está fondeada en 5,8 de agua al N. 36° 35' W. de Sidi Fatlin y al N. 53° 15' E. del minarete N. de Lampta.

2.º Una boya pequeña, cónica, con distintivo, pintada de negro, fondeada en 6,8 de agua al N. 36° 43' W. de Sidi Fatlin y al N. 53° 13' E. del minarete N. de Lampta.

3.º Una boya pequeña, cónica, con distintivo, pintada de rojo, fondeada en 4,6 de agua al N. 37° 5' W. de Sidi Fatlin y al N. 55° 13' E. del minarete N. de Lampta.

Además de éstas se ha fondeado una boya pequeña, cónica, pintada de rojo, á la vuelta de la orilla N. de la poza, en 5,2 de agua al N. 50° 45' W. de Sidi Fatlin y al N. 66° E. del minarete N. de Lampta.

Instrucciones.—Antes de buscar la enfilación (el minarete de Tebulba al S. 25° E.) que conduce al paso, es prudente conservar la boya pequeña interior, pintada de negro, algo abierta por la derecha de la grande; ya en el paso, debe preferirse ir cerca de las boyas negras y continuar con proa al S. 25° E. hasta que se esté á 300 ó 400' de la boya pequeña negra. Las mínimas sondas están en la línea que une las dos boyas pequeñas (negra y roja).

Una vez fuera de las boyas, en donde gradualmente aumenta el fondo, se puede caer á babor ó estribor para tomar el fondeadero.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

Italia.

SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE QUE VALIZA LOS BANCOS DE LA MELLORIA, RADA DE LIORNA

(Aviso ai Naviganti, núm. 84. Génova, 1895.)

Núm. 937, 1895.—El faro flotante del banco de la Melloria, que fué llevado á la extremidad N. del banco (Aviso número 114/768 de 1895) se encuentra al N. 47° 30' W. del faro principal de Liorna, al N. 8° W. del faro de la Melloria y al N. 63° W. de la torre Marzocco.

Situación aproximada: 43° 36' 5" N. por 16° 24' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 56.

Carta núm. 781 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

LUZ TEMPORAL CERCA DEL MUELLE DE LUSSINPICOLO

(Aviso ai Naviganti, núm. 25. Trieste, 1895.)

Núm. 938, 1895.—Se ha montado en un poste de madera un farol que emite luz verde, para señalar el límite exte-

rior de los trabajos que se están llevando á cabo en la construcción de un nuevo muelle para atraque de vapores en Lussinpiccolo, al NW. del muelle de madera. Los buques que vayan al fondo del puerto deben, para evitar todo peligro, dejar por babor la luz verde, y los vapores que vayan á atracarse ó que se desatraquen del muelle de madera, deben procurar no pasar muy cerca del muelle en construcción.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 110.

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR BALTICO

Golfo de Bothnia (Rusia).

SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE HELSINGKALLAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 133/753. Paris, 1895.)

Núm. 939, 1895.—En el faro flotante Helsingkallan, que está fondeado en el veril N. del banco del mismo nombre, se ha montado una sirena neumática, que en tiempos oscuros ó neblinosos emitirá sonidos de cinco segundos de duración.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 178.

Carta núm. 213 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	3 Agosto 1895.		27 Julio 1895.		PASIVO	3 Agosto 1895.		27 Julio 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.107.879 75	200.107.879 75	200.107.879 75	200.107.879 75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	302.974.783 99	305.534.431 85	305.534.431 85	305.534.431 85	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.170.393 91	36.070.413 55	36.070.413 55	36.070.413 55	Ganancias y pérdidas.....	2.949.439 11	2.844.553 76	2.844.553 76	2.844.553 76
Efectos á cobrar en el extranjero.....	2.953.553 75	1.811.238	1.811.238	1.811.238	Realizadas.....	420.723 94	715.673 47	715.673 47	715.673 47
Descuentos.....	128.393.782 75	120.596.959 49	120.596.959 49	120.596.959 49	No realizadas.....	963.151.875	958.896.725	958.896.725	958.896.725
Préstamos.....	157.595.293 39	156.736.398 23	156.736.398 23	156.736.398 23	Billetes en circulación.....	374.058.752 16	373.536.611 58	373.536.611 58	373.536.611 58
Efectos á cobrar en el día.....	2.366.031 09	2.639.397 83	2.639.397 83	2.639.397 83	Cuentas corrientes.....	23.439.253 76	23.104.796 71	23.104.796 71	23.104.796 71
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	33.458.712 30	31.537.101 71	31.537.101 71	31.537.101 71
Otros valores de cartera.....	5.552.107 74	5.344.094 47	5.344.094 47	5.344.094 47	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	8.538.582 77	5.191.973 66	5.191.973 66	5.191.973 66
Deuda amortizable al 4 por 100.....	407.355.598 75	407.355.598 75	407.355.598 75	407.355.598 75	Reservas de contribuciones.....	4.726.027 80	»	»	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.072.895 98	4.072.895 98	4.072.895 98	4.072.895 98	Cuenta corriente del Tesoro público.....	87.088.574 17	86.808.082 23	86.808.082 23	86.808.082 23
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.442.500	61.442.500	61.442.500	61.442.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»	»	»
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	87.685.645 75	87.685.645 75	87.685.645 75	87.685.645 75					
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.698.743 64	6.638.895 90	6.638.895 90	6.638.895 90					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	3.424.073 16	3.424.073 16	3.424.073 16					
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.348.216 11	5.174.267 45	5.174.267 45	5.174.267 45					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.368.987 84	1.191.128 33	1.191.128 33	1.191.128 33					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.646.702 55	17.644.990 80	17.644.990 80	17.644.990 80					
Diversas cuentas.....	73.828.829 02	64.881.738 80	64.881.738 80	64.881.738 80					
	1.667.831.946 01	1.650.612.548 12	1.650.612.548 12	1.650.612.548 12		1.667.831.946 01	1.650.612.548 12	1.650.612.548 12	1.650.612.548 12

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º=El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Villada á la de Vecilla de Valderaduey, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid y oficinas de Correos de estos puntos, Villada y Vecilla de Valderaduey, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid hasta el día 13 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 18 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio

de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Cuerpo de Pamplona á la de Jaca y de Venta de Lumbier á Ustarroz, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Huesca y oficinas de Correos de Pamplona, Huesca y Jaca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dichos Gobiernos civiles y en el Negociado correspondiente de la Dirección hasta el día 12 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 17 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio

de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Muro á la de Albaida, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valencia y Alicante y oficinas de Correos de estos puntos y las de Muro y Albaida, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 11 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 16 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Daroca á la estación del ferrocarril de Cariñena y Cariñena, bajo el tipo máximo de 3 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y oficinas de Correos de este punto y las de Daroca y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Daroca y Cariñena hasta el día 11 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Alcoy á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de este punto y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Alcoy hasta el día 11 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Septiembre, á las dos de su tarde.

tas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de este punto y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Alcoy hasta el día 12 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Alicante á la de Alcoy, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de este punto y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Alcoy hasta el día 11 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Bilbao á la de Mungüía, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y oficinas de Correos de este punto y de Mungüía, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Mungüía hasta el día 11 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 16 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Agosto de 1895.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero	Fiebre tifoidea...	Minas, 9 y 11.....	>	24	Varón	19	Soltero	Anemia cerebral...	San Carlos, 4.....	>
2	Idem....	34	Casado	Idem.....	Bravo Murillo, 58.....	>	25	dem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Carretera de Extremadura, 20.....	>
3	Idem....	4	P.....	Tuberculosis generalizada.....	Hortaleza, 19.....	>	26	Idem....	5	P.....	Meningitis aguda.....	Tudescos, 29.....	>
4	Idem....	51	Casado	Tuberculosis pulmonar.....	Mendizábal, 14.....	>	27	Idem....	9 d.	P.....	Eclampsia.....	Toledo, 114.....	>
5	Idem....	9	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
6	Idem....	25	Casado	Idem.....	Idem.....	>	29	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Juan Bautista, 20.....	>
7	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Bravo Murillo, 58.....	>	30	Idem....	73	Viudo	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	1	P.....	Idem.....	C.ª de El Pardo, 3.....	>	31	Idem....	57	Casado	Heridas.....	Santiago, 1.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Galileo, 34.....	>	1	Hembra	1	P.....	Sarampión.....	Barrilero, 26.....	>
10	Idem....	26	Soltero	Idem.....	Fernando el Santo, 7.....	>	2	Idem....	5	P.....	Fiebre gástrica.....	Alonso Cano, 3.....	>
11	Idem....	16	Idem....	Acceso tuberculoso.....	Hospital Provincial.....	>	3	Idem....	4 m.	P.....	Tabes mesentérica.....	Juan del Risco, 12.....	>
12	Idem....	64	Casado	Gangrena.....	Toledo, 128.....	>	4	Idem....	Feto.....		Magallanes, 8.....	>	
13	Idem....	Feto			Hospital de la Princesa.....	>	5	Idem....	56	Soltero	Endocarditis.....	Colón, 1.....	>
14	Idem....	1	P.....	Dantición.....	Hartzenbusch, 7.....	>	6	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Imperial, 6.....	>
15	Idem....	29	Casado	Hipertrofia cardíaca.....	León, 17.....	>	7	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis capilar.....	Peña de Francia, 4.....	>
16	Idem....	8 m.	P.....	Bronquitis.....	Beniceros, 6.....	>	8	Idem....	83	Viuda	Asma.....	Toledo, 48.....	>
17	Idem....	73	Casado	Catarro crónico.....	Jorge Juan, 51.....	>	9	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Francisco Santos, 2.....	>
18	Idem....	62	Idem....	Epitelioma laríngeo.....	Hospital Provincial.....	>	10	Idem....	3 m.	P.....	Enterocolitis.....	Manila, 5.....	>
19	Idem....	76	Viudo	Enfisema pulmonar.....	Idem.....	>	11	Idem....	12 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
20	Idem....	3 m.	P.....	Pneumonía doble.....	Embajadores, 53.....	>	12	Idem....	1	P.....	Idem.....	Dalcinea, 11.....	>
21	Idem....	62		Asfixia.....	Idem.....	Judicial	13	Idem....			Eclampsia.....	Ceferino González, 7.....	Judicial.
22	Idem....	1	P.....	Enteritis.....	Almansa, 12.....	>	14	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....		>
23	Idem....	5 m.	P.....	Enterocolitis aguda.....	Carranza, 12.....	>	15	Idem....	9	Adulto	Congestión visceral.....	Hospital de la Princesa.....	>
							16	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	C.ª de Toledo, 9.....	>
							17	Idem....	6	P.....	Apoplejía cerebral.....	Bravo Murillo, 12.....	>
							18	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Nieremberg, 3.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 2 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerde violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																				
	Viremia.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Chera.....			Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....									
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	9	>	>	>	>	>	1	12	1	1	1	6	2	>	3	2	16	1	31	
Hembras.....	>	1	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	3	1	>	1	3	4	>	>	4	2	15	>	18
TOTALES.....	>	1	>	>	3	>	>	>	10	>	>	>	>	>	1	15	2	1	2	9	6	>	>	7	4	31	1	49

Madrid 3 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Por Real orden de 31 de Julio último ha sido anulada la subasta celebrada con fecha 3 del mes anterior para la adquisición de varios objetos con destino á los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, y debiendo procederse á nueva subasta con arreglo al mismo pliego de condiciones, se anuncia por medio del presente aviso que dicho acto tendrá lugar, de doce y media á una de la tarde del día 3 del próximo Septiembre, en el despacho de esta Dirección general.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general de Hacienda, B. Vía Vendrell.

Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de diferentes útiles con destino á la celebración de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Mayo de 1895.

1.ª Los expresados útiles se dividen en tres lotes en la forma siguiente:

PRIMER LOTE

Tres juegos de bolas, dos para números de 30.000 bolas cada uno y numeradas del 1 al 30.000, y otro para premios que comprende cinco de 500.000, cinco de 400.000, cinco de 300.000, cinco de 200.000, cinco de 100.000, cinco de 50.000, cinco de 40.000, cinco de 30.000, cinco de 25.000, cinco de 20.000, cinco de 15.000, cinco de 10.000, cinco de 8.000, cinco de 6.000, cinco de 5.000, cinco de 4.000, diez de 2.000, cincuenta de 1.000, quinientas de 500, mil de 400, dos mil de 200, dos mil de 100 y dos mil de 50.

Además entregará el contratista 450 bolas en blanco para reponer las que se inutilicen.

Una mesa de distribución para 30.000 bolas.

Seis tableros de exhibición de bolas con dobles cerraduras.

Veintidós tableros de ordenación de bolas de 200 cada uno.

Una caja aparato para revolver las bolas antes de ser introducidas en el globo.

El precio máximo de los útiles que comprende este lote se fija en 22.000 pesetas.

SEGUNDO LOTE

Un aparato mecánico para introducir las bolas en el globo, por el precio máximo de 13.670 pesetas.

TERCER LOTE

Ocho prensas de puente á volante para sellar en seco, con el escudo de armas de España, por el precio máximo de 4.400 pesetas.

2.ª Los útiles comprendidos en los tres lotes serán envasados por cuenta de los licitadores á quienes se adjudiquen.

3.ª Los útiles comprendidos en el primer lote reunirán las condiciones siguientes:

Las bolas deberán ser de boj de Morera ó de los Pirineos, de forma esférica y del mismo tamaño que las empleadas en los sorteos de la lotería de la Península, con un taladro en el diámetro, serán numeradas á fuego, estampando los guarismos en el grueso de las bolas, de manera que su medio correspondiente al círculo máximo de la esfera, perpendicular al diámetro que pase por el centro del taladro.

La mesa para distribución de bolas será mecánica, de caoba, barnizada la parte exterior y de pino la interior, capaz para 30.000 bolas, y con las dimensiones de un metro 80 centímetros de longitud por uno de latitud y otro de altura, con armadura y dividida en cuatro partes iguales, uniéndose con

tornillos y tuercas de hierro; de madera de aliso los conductos ó pasos de las bolas á los cajones; éstos serán forrados de paño en su parte interior, y los conductos de badana.

Los seis tableros de exhibición de bolas premiadas serán de caoba, con diez medias cañas y alambres giratorios, chapas de metal con inscripciones grabadas marcando el número y premios, y cerraduras con llaves diferentes.

Los 25 tableros de ordenación de bolas serán de pino, con 200 huecos cóncavos cada uno, cercados con barandilla para el arreglo de las bolas y con la misma numeración de éstas.

La caja aparato para revolver las bolas será ochavada, formada con bastidores de caoba maciza, barnizada, con varillajes de metal por todos sus lados y trampa para la salida de las bolas, con pies y chambranas torneadas y dos tarimas de pino para subir á ellas los encargados de cortar las sargas de bolas y removerlas.

4.ª El aparato helicoidal para elevar las bolas automáticamente desde la caja recipiente donde se mezclan al globo de donde se extraen para los sorteos, que comprende el segundo lote, deberá reunir en sus detalles y conjunto las mismas condiciones que el destinado para este servicio en los sorteos de la lotería de la Península.

El contratista se obligará á trasladarse á la Habana ó encargará persona de su confianza y perita que le represente para colocar el aparato en el globo, haciéndole funcionar á presencia de la Junta de sorteos de la Lotería, que de encontrarlo á su satisfacción extenderá el acta de recibo por triplicado, entregando un ejemplar al contratista para que le sirva de resguardo de la entrega; otro que el Presidente de la Junta remitirá á este Ministerio, y el tercero, que se conservará en las oficinas del ramo de la isla.

El viaje del contratista de este servicio á la isla de Cuba, así como el de regreso á la Península, será costeado por el Estado.

5.ª Las ocho prensas de puente ó volante para sellar en seco serán de hierro, las bolas del volante de latón amarillo, y solo el pedestal será de madera; el sello de las armas de España estará grabado en acero y será de forma circular, debiendo medir el diámetro dos centímetros; el arco formado por el puente entre la prensa y el sitio en que ha de funcionar el sello medirá de luz 45 centímetros; la altura de la prensa desde el volante hasta la base, 33 centímetros; la longitud del volante 75 centímetros, y las dimensiones del pedestal de madera proporcionadas á las dimensiones de la base de la prensa.

6.ª La subasta se verificará en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio el día 3 de Septiembre próximo, de doce y media á una de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general, del Ordenador de pagos de este Ministerio y del Jefe del Negociado correspondiente, con asistencia del Notario público, que levantará acta y la protocolizará, librando testimonio de ella.

7.ª Durante la primera media hora, los licitadores entregarán en pliegos cerrados, y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las que serán recibidas por el Sr. Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes. El Notario dará lectura de las proposiciones, y en vista de su contenido, se hará la adjudicación provisional á favor del mejor postor, sometidos á la adjudicación definitiva á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar. Bajo ningún concepto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la una en punto de la tarde del reloj del despacho en que se verifique la subasta.

8.ª Los licitadores podrán presentar pliegos separados para cada lote, ó uno sólo para los tres.

9.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel timbrado de la clase 11.ª

10. No se admitirá ninguna proposición que fije precios superiores á los señalados para cada lote.

11. Las proposiciones estarán suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

12. Todo licitador presentará al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otra que contenga la cédula personal del proponente, los documentos necesarios que acrediten el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma y para este objeto de la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo documento no se devolverá al licitador sino en el caso de que sea desechada su proposición; quedando dicha cantidad como fianza si se le hubiera adjudicado el servicio.

13. Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete á entregar el objeto ó objetos comprendidos en los lotes á que haga proposición, y el tiempo en que ofrezca realizar el servicio desde la fecha de la adjudicación.

14. Las proposiciones que se refieran al lote primero deberán llevar unidas muestras de las bolas que el licitador se compromete á entregar, adheridas á un pliego de papel con un sello de lacre, cuyo pliego firmará el rematante para su seguridad.

15. Si referentes á un mismo lote ó á todos juntos se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva subasta entre los autores de dichas proposiciones.

16. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó personas que legalmente les represente.

17. Los útiles que han de adquirirse por virtud de esta subasta, serán reconocidos por una Comisión de funcionarios ó peritos, que nombrará el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, envasados en su presencia; extendiéndose un acta de recepción por duplicado, firmada por la Comisión y el contratista, que retendrá en su poder uno de los ejemplares para que á su presentación se proceda por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y previa la orden correspondiente, al pago de la cantidad estipulada.

18. Si en el tiempo que los licitadores á quienes se adjudique el servicio hubieran fijado en sus proposiciones para la entrega del útil ó útiles adjudicados no los presentasen, se procederá á su adquisición directamente por este Ministerio, pagándose la diferencia de precio si resultase de más con el todo ó parte de la fianza á que se refiere la condición 12.ª de este pliego.

También satisfará los perjuicios que sufra el Estado por la demora del servicio.

19. El contratista se obliga á pagar los gastos de anuncios y escritura.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., se comprometo, bajo las condiciones expedidas en el pliego inserto en la GACETA de..... á entregar en el Ministerio de Ultramar los objetos comprendidos en el lote....., por la cantidad de....., para el servicio de los sorteos de lotería de la isla de Cuba en el término de....., contado desde la fecha de la adjudicación definitiva aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

Madrid..... de..... de 1895.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 12 de Julio de 1895, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
529	Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe, de la Habana.....	D. Manuel Martínez Rico.....	Empréstito de Valmaseda.....	1.198 50	»	1.198 50
563	D. Manuel Rodríguez.....	Al tenedor.....	Trece certificados de residuos.....	352 50	»	352 50
564	El mismo.....	Al tenedor.....	Diez y seis id. id.....	564	»	564
565	El mismo.....	Al tenedor.....	Nueve id. id.....	352 50	»	352 50
566	D. Ramón Rafart.....	D. Tomás Alberti.....	Haberes del ramo de Hacienda.....	39 57	»	39 57
SUMA TOTAL.....				2.507 07	»	2.507 07

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
507	D. Manuel Rey y Bugallo.....	D. Luis Manuel Horta..... Restituto Biancafort..... Luis María López..... José Fraguela.....	Haberes de Obras públicas..... Idem..... Idem..... Idem.....	277 10 747 75 197 51 114 64	» » » »	277 10 747 75 197 51 114 64
510	Juan Lacasa y Vidal.....	Antonio Torres y Solar.....	Idem del ramo de Guerra.....	152	52 50	204 50
512	Antonio Esteban y Carod.....	Antonio Esteban y Carod.....	Idem.....	180	59 50	239 50
SUMA TOTAL.....				1.669	112	1.781

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no están conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año, Madrid 3 de Agosto de 1895.—El Secretario, P. S., Agustín Velasco.—V. B.—El Presidente Delegado, Fabié.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Puerto Rico y concedido el derecho a percibirlos en la de esta Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último todos los días laborables desde el 5 al 20 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 41'433 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 29'30 por 100.

El pago de las retenciones se verificará en los dos días siguientes al del pago de los haberes.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Central de Artes y Oficios.

SECRETARÍA

Los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas que comprende esta Escuela central de Artes y Oficios comenzarán el día 15 de Septiembre próximo.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los interesados que quieran probar sus asignaturas en concepto de alumnos libres, presentarán sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela del 1.º al 15 del actual, en instancia escrita y firmada de su mano, expresando las asignaturas de que deseen examinarse, y haciendo constar su edad y domicilio, acompañando los documentos justificativos que están prevenidos, con la cédula personal si excedieren de la edad de catorce años, é indentificarán su personalidad, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Secretario accidental, Ramiro Suárez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea verificada en este Gobierno y ante el Alcalde de Yecla para la enajenación de los espartos que pueden producir los montes comunales de Yecla durante el año forestal de 1894 á 95, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que se celebre en este Gobierno y ante aquella Alcaldía una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de 7 y 6 del actual respectivamente, y tipo de tasación de 16.200 pesetas.

Los pliegos de condiciones y estados de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla y oficinas del distrito forestal de esta provincia, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 31 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 308—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos en 15 de Mayo de 1889, con los números 958 de entrada y 159 del registro de inscripción, correspondientes al depósito constituido por D. César de los Ríos para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Peñafiel, á favor de D. Crispulo González y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, consistente en 1.800 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 6 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, B. Guijarro. X—232

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 207, correspondiente al 26 de Julio último, el anuncio de subasta y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación de la falúa *Maria Luisa*, destinada al servicio de la fuerza de Carabineros de Alta, y señalada por error material la fecha del 21 de Agosto para celebrar dicho acto, se entenderá que el plazo de un mes que ha de transcurrir desde el anuncio hasta la subasta no empieza á contarse hasta el día de la publicación, y por consiguiente, la subasta se celebrará el lunes 26 del presente mes en vez del 21, á la hora, sitio y demás condiciones y reglas que constan en el indicado anuncio.

Alicante 2 de Agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, R. Braña. 301—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jerez Frontera.—Juan José María, Fuencarral, 29.
Navalmoral.—Trepete Gandejix, Gionalista.
Lénea.—Máxima Bao, Marzal, 6.
Barcelona.—Eloisa Alvarez, Santa Ana, 2, izquierda.
Lugo.—María Larriba, Don Martín, 65.
St. Cruz L.—Idoux, St. Jerónimo, 35.
Las Palmas.—Nelson, fonda Santa Cruz (ausente).
Vigo.—María Arias, Isabel II.
Gijón.—Plaza, Encarnación, 2.
Caldas Oviedo.—Gómez, San Jorge, 31.
Orense.—Filomena Dato, Arco, principal derecha.
Barcelona.—Gertrudis Avellaneda, Ruiz, 28, principal.
Idem.—Antonio Horcajada, 33, segundo.
Pontevedra.—Pío Carrasio, sin señas.

San Fernando.—Pablo Pascua, Carmen, 20.

Córdoba.—Mariano López, sin señas.

Biarritz.—Martínez.

Vigo.—Casas, Montero, 36, primero.

M. Campo.—Tomás Fernández, sin señas.

Cabra.—Marqués Cabra, hotel Inglés (ausente).

Paris.—Otto Hopjen, sin señas.

Santander.—Juan Vitasesana.

Logroño.—D. Ramón Aro, Fuencarral, 55, segundo.

Manzanares.—Domingo Luengo, Silva, 3, tercero.

Manila.—Escamilla, Madrid.

Pontevedra.—Estramiano, Infantería, 2, primero.

Ecijs.—Nicanor, Martínez, 2, segundo.

NORTE

Los Santos.—Luis Garay, Cardenal Cisneros, 38.

Trujillo.—García Arregui, Carranza, 19, segundo.

NOROESTE

Osuna.—Luis Camacho, paseo Areneros.

Zamarraga.—Francisco Alarcón, Princesa, 1.

Valladolid.—Leopoldo Alary, batallón Telégrafos (ausente).

SUR

Toledo.—María Satué, Santa Polonia, 7.

ESTE

Zarauz.—José Tejón, Saúco, 4.

Bordeaux.—Fernanda Bamendi, Serrano, 24, Madrid.

Alhama.—Federico Rubio, Casa Moneda.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de cueros, mangas y llaves de tuerca para los servicios municipales.

Idem id. id. para el de ladrillos, tejas y baldosas.

Idem id. id. para el de aceites, grasas y pinturas.

Idem id. id. para el de cal, yeso y cemento.

Idem id. id. para el de efectos de hierro fundido y bronce, con destino á las obras del ramo de fontanería-alcantarillas.

Idem id. id. para el servicio de transportes del mismo ramo.

Idem probatorio de los pliegos de condiciones económico administrativas para subastar la construcción de edificios municipales en los distritos de Palacio, Universidad y Latina.

Idem disponiendo se exceptúe á la empresa del Teatro Español del arbitrio del 25 por 100 sobre contribución por espectáculos públicos.

Idem id. una transferencia de crédito para restablecer la dotación correspondiente á la plaza de Auxiliar del Laboratorio químico y Gabinete micrográfico.

Idem id. otra transferencia para obras de reparación en la primera Casa Consistorial.

Idem aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia adoptando medidas para el abastecimiento de pan durante la huelga de los operarios dedicados á la fabricación de este artículo.

Idem aprobatorio de la clasificación pasiva correspondiente á un Maestro de las Escuelas municipales, jubilado.

Idem id. id. á un Auxiliar de las mismas.

Cinco acuerdos aprobatorios de las clasificaciones pasivas correspondientes á igual número de empleados municipales jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Nicomedes de Urdangarín y Echaniz.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales*, se cita, llama y emplaza á Basilio Marquín y Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de José y Martina, natural de Arlucea, vecino de Logroño, tratante en ganado de cerda, que sabe leer y escribir, y preso fugado de la cárcel de Logroño, para que como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que con otros se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de mencionado Basilio, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 13 de Julio de 1895.—El Presidente, Nicomedes de Urdangarín.—El Secretario, Cándido Marina. J—4073

Juegados militares

PONTEVEDRA

D. Manuel González Zea, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 Luis Alonso Alonso, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Nigrán, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Vigo, en la provincia de Pontevedra, y distrito militar de Castilla la Vieja y Galicia, de veinte años de edad, labrador, de estado soltero, de estatura un metro 700 milímetros, sus señas estas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regu-

lar, barba ídem, boca ídem, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y á quien de orden superior instruyo diligencias por su falta á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 14 de Mayo último;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Luis Alonso Alonso, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al dicho cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la presente requisitoria la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Pontevedra 11 de Julio de 1895.—Manuel González. 1452—M

SALAMANCA

D. Eduardo Verástegui y Rodríguez, Comandante de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta Agustín Vicente Herrero, por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo, decretada para el 14 de Mayo último.

Por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta ya citado, natural de Almendra, pueblo de la provincia de Salamanca, de veinte años, soltero, labrador, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel y oficinas de la zona, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Agustín Vicente Herrero, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, haciéndolo conducir en clase de preso con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Salamanca á 14 de Julio de 1895.—Eduardo Verástegui. 1461—M

Juegados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bautista Hernández Borja, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Villanueva de los Infantes, gitano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Albacete á 13 de Julio de 1895.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—4058

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente y en méritos del auto de conclusión, dictado con esta fecha en el sumario sobre robo contra Lorenzo Valor Carbonell, alias Bamba y otros, de treinta y dos años de edad, soltero, maquinero, natural de Alicante, vecino de esta población, hijo de Juan y María, de estatura regular, color moreno, ojos azules, cabello rubio, lleva bigote, sin ninguna otra seña particular, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana color gris, sombrero hongo bajo color ceniza, corbata de pañuelo á rayas blancas y encarnadas, con un alfiler dorado y un botón en el cuello de la camisa también dorado, se cita y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á usar de su derecho, nombrando para ello Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicha Superioridad.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Alcoy á 12 de Julio de 1895.—Joaquín Hernández.—Manuel Gosalbes. J—4059

ALMADEN

D. Manuel López Corchado y Trujillo, Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de D. Francisco Arieta Alvarez, natural de Linares, como igualmente á la mujer del mismo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento de la causa que en este Juzgado se instruye por muerte natural del D. Francisco Arieta, ocurrida en Cañada del Manco, término de Horeajo de los Montes, el 22 de Junio último; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 13 de Julio de 1895.—Manuel López Corchado.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—4075

ANTEQUERA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel José Galindo Ganados, de edad de setenta años, viudo, hijo de Manuel y María, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se persone en la cárcel de este partido con el objeto de

ser conducido á la de Málaga, según está acordado por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Antequerá 11 de Julio de 1895.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—4076

AVILES

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido judicial de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Junquera Burgos, alias Pinche, en ignorado paradero, de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de la provincia de Zamora, sin domicilio ni oficio conocido, es de estatura regular, barba escasa, con poco bigote rubio, ojos castaños, pelo negro, color moreno, el cual estuvo preso en cárceles de Pravia, ignorándose las demás circunstancias que tenga, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto de maíz á Francisco García Cuervo, conocido por Francisco Dolores, vecino de Seto del Barco, correspondiente á este partido judicial; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Junquera Burgos, contra el cual he decretado el procesamiento y prisión provisional sin fianza por auto de este día, y habido que sea se le conduzca á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á 10 de Julio de 1895.—Antonio Casas.—El Secretario, Constantino S. Graiño. J—4077

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaimés Amorós Calvet, natural y vecino de Os, de este partido, de veintiocho años de edad, casado, labrador, su estatura baja, color moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul, gorra, y calza alpargatas, el que se fugó de las cárceles de esta ciudad, en las que se hallaba extinguiendo condena, en la mañana de ayer, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en dichas cárceles, al objeto de cumplir referida condena y ser indagado en la causa que sobre quebrantamiento de la misma me hallo instruyendo; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, civiles y militares, agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido, de expresado Jaime Amorós Calvet, cuyo actual paradero se ignora, á los efectos antes indicados.

Dado en Balaguer á 11 de Julio de 1895.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Antonio Ametlla. J—1060

CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita á D. Federico Leal, empleado que ha sido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia en el año 1893 y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado al efecto de prestar una declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo sobre abusos que se dice cometidos en la expresada Delegación; pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 4 de Julio de 1895.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—4078

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de un caballo castaño, de cuatro años, y herrado en el anca izquierda con M. C., el cual fué hurtado en la noche del 24 al 25 de Junio anterior al vecino de Herrera D. Manuel Cornejo Campos, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye por el mencionado hecho.

Dado en Estepa á 12 de Julio de 1895.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—4062

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Rejano, Pepe el Traperillo y otro sujeto que se apellida Barrientos, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo á Atanasio González de un reloj y otros efectos, que al final se expresarán; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dichos efectos, los que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 12 de Julio de 1895.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.

Efectos robados.

Un reloj de acero negro, con cadena de metal dorado, en buen uso.

Una petaca de becerro blanca, á medio uso, con dos listas por medio y varias pintas encarnadas.

Un pañuelo de bolsillo blanco, de algodón, usado, con las iniciales A. G.

Un libro de apuntes.

Y una caja con fósforos.

J—4062 bis

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorás, Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se llama á la ausente Doña Amalia Latorre Fariña y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquella no se presentare; haciéndose constar que tiene solicitada dicha administración el hermano uterino de la referida ausente D. Juan Antonio Rodríguez Fariña; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en el Ferrol á 1.º de Julio de 1895.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José de la Torre. X—233

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad Vallejo, de diez y ocho años de edad, hijo de Rafael y Torcuata, natural y vecino de Finaña, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á objeto de citarlo y emplazarlo por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Almería, á virtud de haberse terminado el sumario que contra él y otros se sigue sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de referido procesado.

Dado en Gergal á 10 de Julio de 1895.—Francisco Esteban.—El actuario, José M. Medina. J—4079

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Juan José Pérez Infante, hijo de Cristóbal y de María, natural y vecino de esta población, domiciliado en la calle Luis Pérez, núm. 6, de veintitrés años, soltero, panadero, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de que pueda hacerse cierta notificación en la causa instruida contra el mismo y otros por hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, para que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población del expresado Juan José Infante.

Dado en ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Julio de 1895.—Manuel Bravo y Calderón.—Miguel Bazo. J—4063

LA CAROLINA

En causa que se sigue sobre hurto contra Manuel de la Cruz Expósito por el Sr. Juez de instrucción del partido, se ha acordado se cite al testigo Eusebio Solar Martínez, domiciliado que fué en la ciudad de Linares y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de la Cruz, dentro del término de diez días desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en indicado proceso.

Y para que surta sus efectos la citación expresada, pongo la presente que firmo en La Carolina á 16 de Julio de 1895.—Antonio Manjón Magaña. J—4140

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por robo contra Angel Pollán, acordó se cite y llame por término de diez días á Eugenio N., de oficio carpintero, vecino que se dice fué de Cascañes, para que en el expresado término comparezca ante S. S., á fin de prestar declaración en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 13 de Julio de 1895.—Andrés Peláez Vera. J—4080

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Lambarrí, hijo de Francisco y de Silvestra, alias Mellao, de veintidós años de edad, minero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta población á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la mencionada cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1895.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—4066

LOJA

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Pérez, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, cuyo paradero se ignora, el cual no ha sido habido hasta hoy, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado en la cárcel de este partido con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto del mismo en la causa originaria de la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declara-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del Juan García; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad en documentos públicos con otros consortes.

Dada en Loja á 8 de Julio de 1895.—Luis Villarraso.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila.

Señas del García Pérez.

El García Pérez es al parecer natural de Granada, viudopalpargatero, de cuarenta años de edad, y también parece estuvo en Moraleda de Zafayona en 28 de Marzo de 1893, sin que consten otras circunstancias. J—4081

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez Zurita, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, y el cual no ha sido habido hasta hoy, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado en la cárcel de este partido con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto del mismo en la causa originaria de la presente; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del D. Antonio Sánchez; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad en documentos públicos con otros consortes.

Dada en Loja á 8 de Julio de 1895.—Luis Villarraso.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila.

Señas del Sánchez Zurita.

Es, al parecer, natural de Granada, soltero, jornalero, de cincuenta y un años, y también parece estuvo en Moraleda de Zafayona en 28 de Marzo de 1893, sin que consten otras circunstancias. J—4081 bis

LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares ó individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los procesados Candido Tapia Gordillo y Manuel Ramírez Cornelio, vecinos de Granja de Torrehermosa, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de Badajoz con el fin de que puedan asistir al juicio oral señalado para el día 2 de Septiembre próximo ante la Audiencia de dicha capital, por la causa á que se refieren seguidamente en este Juzgado por lesiones.

Dada en Llerena á 12 de Julio de 1895.—Lucas Miguel Descalzo.—El Secretario, Luis Fernández. J—4067

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeida, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado, por término de diez días, al autor ó autores del hurto verificado el día 28 de Junio de este año en el hato de unos segadores, al sitio Caserón de Jiménez, término de Osuna, consistentes en 29 hogazas de pan, dos libras de tocino, almid y medio de garbanzos, una petaca del manijero Juan José Gutiérrez Muñoz, otra petaca de Manuel Villar, un saco de cañamazo blanco que contenía el pan, y otro saco de lana con listas azules que contenía los garbanzos, á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye con tal motivo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, agentes de policía ó individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en busca de dichos autores y efectos sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Marchena á 12 de Julio de 1895.—Manuel Salvador.—El actuario, José Salvá. J—4068

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de Tiedra Vieja por Francisco Pérez Fernández y su mujer María Ruiz Bamba Martín, vecinos que fueron de dicho Tiedra, por escritura de 15 de Febrero de 1792, ante Don Bartolomé Pérez Minayo, Numerario que fué de expresada villa, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirle en el juicio universal incoado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Gato Carmona, vecino de Tiedra, como apoderado de D. Bernardo Carbajosa Calvo, que lo es de Zamora, sobre que á éste se le declare con derecho á los bienes afectos á dicha capellanía como pariente más próximo de los fundadores.

Dado en la Mota del Marqués á 22 de Junio de 1895.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. X—231

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á José López González, natural y vecino de Yater, de treinta y tres años, hijo de Antonio é Isabel, jornalero, casado con María Romero Salado, que pudiera ser José María Expósito, alias Manco, vecino de Linares, á fin de que se presente en este Juzgado y su cárcel de partido para ampliar su inquisitiva en causa sobre estaña por medio de juegos prohibidos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades del orden civil y militar y á los agentes de policía judicial la captura de dicho individuo y su traslación á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Motril á 12 de Julio de 1895.—Nicolás Company Márquez.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mesa. J—4082

NOYA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya, provincia de la Coruña. Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Siro Nieto, mayor de edad, industrial, ausente en ignorado paradero, como marido de Margarita Nimo Vigueira, labradora, mayor de edad, vecina del lugar de Alvariza, parroquia de Barro, y á Manuel y Cipriano Nimo Vigueira, solteros, mayores de edad, industriales, también ausentes en ignorado paradero, los tres hijos y herederos, testamentarios y sucesores de Isidro Nimo Carón, de dicho lugar de Alvariza, que falleció el día 4 de Septiembre de 1884, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría del Isidro Nimo Carón, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de María Carón Torres como apoderada de su marido Juan Nimo Vigueira, pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del actual; previniéndoles que de no comparecer se seguirá adelante en el juicio, sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Noya 25 de Junio de 1895.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. X—234

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Ignacio Cabrita, natural de Lagoa, provincia de Algarve (Portugal), de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Zalamaca la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que en el mismo se instruye contra Adolfo Bolaño Rodríguez, por lesiones á José Ignacio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Valverde del Camino á 8 de Julio de 1895.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naraujo Mihura. J—4032

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido. Por el presente, que se expide en méritos del juicio de concurso necesario de acreedores de D. Juan Cuní y Quintana, que vierte en este Juzgado bajo la actuación del que referencia, se hace público que en la junta celebrada en 20 del actual fueron nombrados Síndicos del concurso D. José Leriñach y Cuní y D. José Sabadell y Giol, por designación unánime de los acreedores concurrentes; y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concurso de D. Juan Cuní y Quintana.

Dado en Vich á 28 de Junio de 1895.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., José María Librada. X—230

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Agustín Bálgora se instruye sumario por el delito de hurto de una escopeta contra Benito Varela Alvarez, natural de Debessa, partido judicial de la Estrada, maestro cantero, de veintiocho años de edad, soltero, de regular estatura, ojos y pelo castaño, color blanco, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la frente, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Benito Varela Alvarez, natural de Debessa, partido judicial de la Estrada, provincia de Pontevedra, cuyas señas quedan consignadas. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villafranca del Bierzo á 9 de Julio de 1895.—Lino Torre.—De su orden, Pedro Sánchez. J—4056

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for maximum/minimum temperatures and differences.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 31 DE JULIO

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oporto, Teruel, Burgos, Granada, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-tables for Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. cantidades pequeñas, Tabacos, Idem id. cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Euzkadi.

Table with columns: Daño, Beneficio, Destino, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE AGOSTO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'80-28'82 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'00-18'20.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 y 17 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, fundador, y Santa Perpetua. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo (calle de Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Gli Ugonotti. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La una y la otra.—El domador de leones.—El cabo primero.—El domador de leones.

A las cinco.—El duo de la Africana.—El cabo primero.—La verbena de la Paloma.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones. En ambas la Princesa Nathalie; Hermandos Eries; Pauly; Apollonia; Oxford, y la pantomima infantil titulada «La Centineta, ó el zapato de cristal», por 150 niños. Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones. En ambas la pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; Mr. Napoli; el popular Saltamontes y su discípulo. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.